ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número DE/CJPE/162/2023 y anexo de Alonso	7796
Ramírez Pimentel, quien se ostenta como Consejero	
Jurídico del Gobierno del Estado de Nayarit	
2. Oficio número DE/CJPE/162/2023 de Alonso Ramírez	7801
Pimentel, quien se ostenta como Consejero Jurídico del	
Gobierno del Estado de Nayarit.	

Las documentales indicadas en el número uno se depositaron el veintiocho de abril del año en curso en la oficina de correos de la localidad; en tanto que la mencionada en el número dos se depositó el veintiséis de los mismos mes y año en la referida oficina; ambas registradas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Nayarit, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que, por una parte, solicita una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de cuatro de abril del año en curso y, por otra, desahoga la indicada solicitud efectuada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al remitir el documento delegatorio que permite al promovente representar al Poder Ejecutivo de la entidad en la presente acción de inconstitucionalidad; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero², en relación con el 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

De conformidad con el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, correspondiente al dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en el que consta la publicación del nombramiento del promovente como Consejero Jurídico del Gobierno de la entidad, así como del documento por el que se delega la representación del Poder Ejecutivo Federal al accionante, suscrito el veinticinco de abril de este año por el Gobernador Constitucional del Estado, y en términos de los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 8, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que establecen:

Artículo 61. Se confiere el Poder Ejecutivo a un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Artículo 8. El Consejero tendrá las facultades siguientes:

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte;

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

No pasa inadvertido que el referido documento delegatorio en el que se establece: "(...) con fundamento en los artículos 7 primer párrafo y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y 8 fracción VI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador, tengo a bien designarlo para que, en representación del suscrito Titular del Poder Ejecutivo, comparezca legalmente a la Acción de Inconstitucionalidad 11/2023.", fue suscrito por el Gobernador del Estado el veinticinco de abril del presente año, es decir, posterior a la presentación del informe solicitado; sin embargo, la representación que ostenta el promovente, será motivo de estudio al momento de dictar sentencia en este asunto.

Ahora bien, tomando en cuenta el escrito y los anexos depositados en la oficina de correos de la localidad el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés y recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el tres de abril posterior, con el número de registro 5400, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit rindiendo el informe solicitado en el presente medio de control constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña.

Asimismo, cumple el requerimiento formulado mediante proveído de diez de febrero de este año, al exhibir a este Máximo Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se publicó la norma general cuya invalidez se reclama; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

Atento a lo establecido en el párrafo anterior, se ordena integrar al expediente, para que surta efectos legales, la constancia de la Secretaria Auxiliar de Acuerdos adscrita a la Secretaria General de Acuerdos de esta Suprema Corte, por la que manifiesta que la versión digital del respectivo Periódico Oficial de la entidad coincide con la que presentó el promovente como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal Constitucional.

Ello, con fundamento en los artículos 8⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, 31⁶, en relación con el 59, 64, párrafo primero⁷, y 68, párrafo

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

³Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

^{*}Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁵Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

primero⁸, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 3059 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la normativa reglamentaria.

En otro orden de ideas, córrase traslado con copia simple del informe de cuenta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República¹¹.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen-alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor/prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

⁸Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

(...). ⁹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305 Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Iqualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

10 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones ly ll del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos./ A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹Løŝ∖ anexos quedan ∕a disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en la inteligencia de que, para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022, en relación con el numeral Vigésimo del <u>Acuerdo General de Administración número II/2020</u>, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen:

Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligéncias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

Artículo Vigésimo. Con el objeto de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

Finalmente, con apoyo en el artículo 67, párrafo primero¹², de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹³, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío gue se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 5664/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁴, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo15.

¹²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

(...).

13 Acuerdo General 12/2014, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 16. En los órganos júrisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

14Artículo 16. En los órganos jurisdiscionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendra acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

15Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda
Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de
Controversias Constitucionales y de Acciones de
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de
Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de nueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **11/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. EGM 4

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 219847

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			vigente		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T16:50:36Z / 17/05/2023T10:50:36-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		58 70 a3 92 82 f3 87 af 92 0f 49 56 99 20 e1 3c e7 92 40					
	6e f9 f6 40 a2 4d dc b3 5d 86 c8 28 34 83 cd 6	Se 2c 93 f8 61 f7 65 13 7d 58 bc 00 21 b3 ea 15 b5 a5 b1	44 93 95 92 [^] 1f	ad 24	27 c6 c8 51 b7		
	21 4b 90 6f c5 65 17 4c 23 15 b9 de 9c 5e df 1	8 89 11 1a 75 b2 86 09 cb 10 5e 55 df 0c de 22 88 09 c7	93 2c 47 f2 1c	94 05	38 ba 2e 3d		
	24 fd 42 3e 16 39 7c 32 22 3c 89 99 37 33 7a 31 f8 41 a3 4b 84 7c 2c 74 5e 2b ab 82 2d d4 24 e8 bd 31 7b 43 d4 68 16 45 be 37 c0 8a 27						
	3f 68 82 d7 b8 64 4b 7e 06 b6 dd f1 a7 bd 91	1c a1 af 4c a6 49 ba be c0 2d 9c e8 fb 50 e8 e8 27 fa 7a	a4 35 4a 7c 8a	ეa∕1f(3 29 a7 48 89		
	39 aa eb 61 5e 11 e2 07 4f 8b c1 f1 d4 55 89 27 15 57 db eb d6 0a f2 3e cb 9d 3f 55						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T16:50:36Z/ 17/05/2023T10:50:36-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T16:50:36Z / 17/05/2023T10:50:36-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /				
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	5796850					
	Datos estampillados	93CE7812441600876A03A8BC4C8F0A5B10503BD5CF	026D5798AC94	E0BE	3AE48A		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:49:21Z / 16/05/2023T14:49:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	b6 95 d1 53 2d c1 48 2a 65 f4 7c c9 5c 4d 64	f8 72 33 14 74 cd b0 9f fc f2 8f d8 f7 1c b0 a5 7e 1a 8e f4	b2 bc cc 5b 74	a2 6f	a6 e2 96 b8 4	
	4f 11 30 7c 98 bf bf e6 0b 00 10 13 f4 db ee 5	9 0b 95 74 76 09 60 47 b3 bf f0 a5 aa 7e 0b 2f 4d f7 5d 1l	o 70 e3 82 4a 4	2 a9 c	9 dd 23 e9 90	
	28 e8 61 a7 be d4 19 8a 81 a6 c3 cb 7d 22 99) 52 3b 37 bd 9d c8 b7 03 8e d9 08 91 1d e6 6f 3a 0a 65 8	35 ab 19 89 9	9f 1a a	3 95 13 25 7	
	a7 31 ce 2f e3 ea 81 0f 9c 54 de 77 d0 81 64	22 53 59 c7 bd f5 cd b9 8a 61 9e ae 5e b1 27 1f 12 c6 0d	0f b8 6d 40 a9	dc d6	10 08 e7 ce 8	
	f3 96 a9 6c 9d 33 eb f0 8e b5 83 2f 82 ed 3d f	e 98 ee 9a 01 7e 6b e6 78 4d 5c 41 92 38 47 1d e6 97 50	49 16 52 ed 6f	55 ff 3	6 d5 42 8c d	
	c8 11 12 8d cf 25 00 be cf f1 86 d3 d8 6e aa f1 00 94 97 b3 bd 47 64 22 c1 09					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:50:34Z / 16/05/2023T14:50:34-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	ado de OCSP Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP 706a6620636a66000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	46/05/2023T20:49:21Z / 16/05/2023T14:49:21-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5793784				
	Datos estampillados	487F92F824A45F1E32E35E0ECA4FD4C3B12F6957A0	2384288B5BFA	60006	60E205	